

Recomendación: 20/2009

Expediente: CODHEY 509/2007

Quejosos: MPN y LCE.

Agraviados: MPN, DCE y LCE

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la integridad y seguridad personal.
- Derecho a la legalidad

Autoridades Responsables:

- Elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, hoy Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Recomendación dirigida a la:

- Secretaría de Seguridad Pública del Estado, antes Secretaría de Protección y Vialidad del Estado.

Mérida, Yucatán, veintiocho de julio de dos mil nueve.

Atento el estado que guarda el expediente número CODHEY 509/2007, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana M P N, el veintiuno de septiembre de dos mil siete, por hechos que señaló como violatorios de derechos humanos en su agravio y el de su esposo D C E, mismos que fueron ampliados en la persona del ciudadano L C E, atribuibles personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, antes Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96 y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, numerales 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95 fracción II de su Reglamento Interno.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. En fecha **veintiuno de septiembre de dos mil siete** esta Comisión recibió la llamada telefónica de una persona del sexo femenino quien dijo llamarse M P N, a fin de quejarse en contra de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, hoy Secretaría de Seguridad Pública del Estado, constancia que en lo medular se puede leer: *“... que ha visto que los citados elementos se encuentran rondando las calles de su casa, esto sucedió el día de ayer veinte de septiembre y me dijo que el hostigamiento se debe a que su esposo de nombre D C E fue director de protección de la Secretaría de Protección y Vialidad en la pasada Administración. Así mismo me manifestó que el día de ayer se dio cuenta que un coche Impala pasaba varias veces por la puerta de su casa con dos sujetos a bordo...”*
2. En fecha **dos de octubre de dos mil siete** los agraviados M P N y D C E, ratificaron la queja interpuesta vía telefónica. Del contenido del acta en comento, en lo que interesa se puede leer: *“... que desde el veinte de septiembre del año en curso, empezó el hostigamiento por parte de dicha Secretaría hacia sus personas, así como en contra de cualquier otra que se encuentre en su domicilio, toda vez que, se localizan vehículos estacionados las veinticuatro horas del día en las cercanías de su domicilio, los cuales son una Camioneta Blanca con placas de circulación YN-02-849, un Impala Blanco con placas YXB 88-04, un Malibú gris YXB 88-44, un Malibú azul YXB-88-07, Malibú Negro y dos Tsurus uno rojo y uno azul, y un Stratus blanco, un Contour Verde. Dichos vehículos que se encuentran estacionados cada vez que los comparecientes o sus familiares salen de su domicilio empiezan a perseguirlos, no obstante esto, cuando son rebasados (los comparecientes o sus familiares) se detienen de momento enfrente de los mismos con el propósito de que sean chocados con ellos. Dicho hostigamiento se puede deber a que el compareciente, D C E, fue Director de Protección de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, sin embargo la mencionada vigilancia es contra las leyes ya que dichos elementos no tienen motivo así como tampoco esa facultad de estar haciendo dichas labores. El día veintiséis de septiembre del año en curso, la compareciente fue a tomar un curso a la Escuela Emiliano Zapata ubicada en la calle 57 sin número entre 8 y 10 de la Colonia Lázaro Cárdenas, es el caso que cuando salió de la misma ya no tenía placas su coche, haciendo notar la misma que ese día estaba siendo perseguida por el ya mencionado Impala Blanco, sospechando que pudo haber sido los tripulantes de éste vehículo los que lo hicieron. Asimismo el compareciente expresa que el día treinta de septiembre del año en curso, salió a comprar unos medicamentos, pero es el caso que el ya citado vehículo Malibú de color azul lo siguió en todo el camino. Asimismo los comparecientes expresan que los vehículos ya aludidos deben de tener GPS (Geoposicionador Satelital, por lo tanto la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, debe de saber de la ubicación de esos vehículos y por lo tanto se puede comprobar que los mismos, que se encuentran en las cercanías de su domicilio. Por último expresa el compareciente que los causantes de dicho hostigamiento y actos contrarios a la ley se deben al Comandante Daza y el Comandante Martín Estrada, mismos que son dirigidos*

directamente por el Secretario de Protección y Vialidad del Estado Luis Felipe Saidén Ojeda”. Asimismo, fueron agregadas a esta constancia copias simples de diversos documentos, de entre los que sobresalen: diez impresiones a computadora de fotografías en las que se pueden apreciar dos vehículos, uno de color blanco con placas de circulación YXB 88-04 y una camioneta tipo pick up, de color blanco, con placas de circulación YN-02-84, apreciándose que dichos vehículos se encontraban estacionados con personas en su interior.

- 3.** En fecha **tres de enero del presente año** compareció ante este Organismo el ciudadano L C E, quien manifestó tener su domicilio en el mismo predio en el que habitan los agraviados, indicando que al igual que los agraviados estaba siendo hostigado por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública pudiéndose observar del acta respectiva: *“... que el día de ayer viernes dos de enero del año en curso, aproximadamente a las veinte horas, se encontraba en su domicilio laborando, cuando dos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, se encontraban circulando en el carro patrulla número 5733, cuando se detienen enfrente del domicilio del ahora quejoso, apagan el motor, apagan las luces del vehículo, y comienzan a tomar fotografías del citado C E, posteriormente el ahora quejoso desde la ventana de su domicilio les preguntó que se les ofrecía, por lo que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública se retiraron del lugar. Seguidamente, aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, del mismo día, el ahora quejoso se transfiere a un Cibercafé, el cual se ubica a cinco calles de su domicilio, en el cual se encontraba con diez personas, entre familiares y conocidos, cuando se percata que la misma patrulla número 5733 en múltiples ocasiones transitaba y se detenía enfrente del Cibercafé. Posteriormente la camioneta antimotín número 1915, donde transitaban aproximadamente cinco elementos de la misma Secretaría, se detienen enfrente del Cibercafé donde se encontraba el ahora quejoso, señalándolo en múltiples ocasiones por lo cual uno de los que se encontraban con el ahora quejoso les dice buenas noches, a lo que estos elementos reaccionan retirándose del lugar. Seguidamente el multicitado C E, se retira del lugar, dirigiéndose a su domicilio con temor a que los elementos que lo señalaron regresen, cuando se percata que la camioneta antimotín número 1915, lo siguió hasta su domicilio, el ahora quejoso me expresa que posteriormente tanto la camioneta antimotín número 1915, como el carro patrulla 5733, transitaron frente a su domicilio en múltiples ocasiones. Seguidamente cabe señalar que el ahora quejoso me manifiesta que todo esto tiene relación con los hechos manifestados en el expediente número CODHEY 509/2007. Siendo todo cuanto tiene que manifestar...”. Folio 142 del expediente que motiva la presente resolución.*

EVIDENCIAS

De estas destacan:

1. Queja interpuesta por la ciudadana M P N, ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante llamada telefónica de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil**

siete, la que en lo conducente ha quedado transcrita en el capítulo de Descripción de los Hechos de esta resolución.

2. Ratificación de la queja de fecha **dos de octubre de dos mil siete**, la que en lo conducente, ha quedado transcrita en el capítulo de “Descripción de los Hechos” de la presente resolución.
3. Oficio SPV/DJ/10060/2007, de fecha **catorce de octubre de dos mil siete**, suscrito por el licenciado Renán Aldana Solís, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, hoy Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mismo que en lo sustancial se puede leer: “... **TERCERO.- Por lo que respecta a lo manifestado por los quejosos a que elementos de esta Dependencia a bordo de las unidades con placas de circulación YN-02849, YXB-8804, YXB-8844, YXB-8807, han estado realizando vigilancia permanente en el domicilio de los quejosos, así como que cuando salen comienzan a perseguirlos, es totalmente falso, ya que dichas unidades si bien pertenecen a esta Corporación policíaca, las mismas están destinadas al patrullaje en general de la Ciudad, sin que tengan un derrotero fijo.**”. Folios del 46 al 49.
4. Entrevista realizada por personal de esta Comisión en fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho a vecinos del rumbo en el que acontecieron los hechos, cuyos nombres no se señalan por así solicitarlo los entrevistados, siendo que de las constancias respectivas en lo conducente se puede leer: **a) “... que efectivamente conoce al señor D C y su esposa M P, ya que son las personas que habitan el predio ..., que sabe que a él lo apodan “el puma” pero al menos por el rumbo no tiene trato con nadie, pero tampoco ha tenido problemas con alguien del rumbo, que hace aproximadamente dos ó tres años que viven por ese rumbo ..., que cuando se retiró ó al menos los periódicos de mayor circulación dieron la noticia de que ya no era policía empezó a venir un vehículo el cual se quedaba a escasos cien metros de distancia de la casa el cual permanecía día y noche al parecer por el aspecto de las personas que permanecían dentro del mismo eran Policías, solo que no portaban ningún uniforme ya que estaban vestidos de civiles, siendo todo lo que sabe al respecto...” b) “...que sí conoce al citado quejoso, pero que no tiene trato con los vecinos del rumbo, pero que durante el tiempo que era policía contaba con vigilancia las veinticuatro horas del día, pero eran uniformados de la ahora Secretaría de Seguridad Pública del grupo antimotines, ya que frente a su domicilio (refiriéndose al del quejoso) permanecía una camioneta de la entonces Secretaría de Protección y Vialidad, pero ya cuando supo que no pertenecía a dicha corporación, sin poder precisar cuando, comenzó a venir un vehículo de color blanco con dos personas vestidas de civiles que permanecían ... bajo una mata de almendra y permanecían por lo menos doce horas, para luego venir otro vehículo de color verde con dos personas también vestidas de civiles, quienes no se movían de ese lugar, por lo que según por comentarios de otros vecinos decía que estaban vigilando al ya afamado “Puma” refiriéndose al señor D C ..., del mismo modo señaló mi entrevistada que en un principio llamó a la Policía porque les dio miedo el vehículo estacionado las veinticuatro horas por lo que acudieron unos uniformados en**

una camioneta de antimotines, platicaron con las personas del vehículo pero no les hicieron nada, pero hace aproximadamente dos meses que ya no regresó ninguno de los dos vehículos ni mucho menos vigilan al citado vecino C, siendo todo cuanto sabe al respecto...” c) “ ... que sí conoce al ahora quejoso, que le dicen “el puma” que siempre andaba con muchos agentes antimotines y que en la puerta de su domicilio siempre había una camioneta de antimotines los cuales eran los que vigilaban su domicilio pero que todo esto era cuando el pertenecía a la ex Secretaría de Protección y Vialidad pero que luego como a finales del año próximo pasado sin poder precisar fecha exacta en la calle cerca del domicilio del citado D C, según mi **entrevistado sobre la calle treinta y ocho permanecían dos vehículos los cuales se turnaban uno de color blanco y otro de color verde con personas vestidas de civiles, mismos que por el aspecto parecían policías a los cuales en una ocasión una camioneta de antimotines les quitó sus placas de circulación vehicular y andaba sin placas, pero que solo se retiraba cuando venía su relevo, siendo todo lo que sabe al respecto...**” d) “...que en la actualidad no ha vuelto a ver que estén vigilando el predio de su vecina M y del ex policía D C al cual sabe que le apodan “el puma” ya que cuando este último era policía permanecía una camioneta de antimotines con cuando menos cuatro agentes con su uniforme azul, los cuales permanecían las veinticuatro horas del día, **pero luego que dejó de permanecer a la citada Corporación, acudían unos vehículos los cuales no pudo precisar marca ni modelo, pero que recuerda que había uno de color blanco en el cual siempre permanecían dos personas vestidas normales, ya que según refiere no portaban uniforme, pero que comenzaron a venir como en el mes de octubre del año pasado y dejaron de venir hace aproximadamente a finales del año pasado, que sí conoce al quejoso y a su esposa pero únicamente de vista ya que ellos no tenían ningún trato con los vecinos del rumbo, que sabe que en la actualidad maneja un taxi del “Futv” color blanco con su línea roja ya que lo ha visto a las puertas de su domicilio, siendo todo cuanto tiene que manifestar...**” . .

5. Oficio número PGJ/DJ/D.H. 0142/2008, a través del cual el Director de Averiguaciones Previas del Estado, vía colaboración, envió a esta Comisión copias certificadas de las constancias que integran la indagatoria número 03127/35ª/2007 entre las que sobre salen: I. Denuncia y/o querrela interpuesta por la agraviada M P N, el día veintiuno de septiembre de dos mil siete ante el titular de la Trigésima Quinta Agencia Investigadora, en la que la agraviada manifestó: “... **EL DÍA DE AYER EN LA TARDE APROXIMADAMENTE COMO A LAS 17:30 HORAS, ESTABA LLEGANDO DE MI TRABAJO, CUANDO ME PERCATE QUE EN LA ESQUINA DE MI CASA SE ENCONTRABA SENTADO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE TEZ MORENO, QUE VESTÍA UNA PLAYERA DE COLOR NARANJA, Y AL MOMENTO EN QUE ENTRABA A MI DOMICILIO, DICHA PERSONA SE ASOMÓ PARA VERME, POR LO QUE ME PARECIÓ EXTRAÑO, Y ME METÍ A MI CASA, PERO PENSÉ QUE ERA UN BORRACHO Y NO LE PRESTÉ TANTA IMPORTANCIA, YA DESPUÉS COMO A LAS SIETE O SIETE Y MEDIA, FUI A UNA TIENDA QUE ESTA A CINCO CUADRAS, ABORDANDO MI VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO PASSAT, COLOR NEGRO, Y AL SALIR DE MI PORCH, VI QUE HABÍA UNA MOTO CON DOS**

PERSONAS, PERO COMO ERA DE NOCHE, NO ME FIJE DE SUS CARACTERÍSTICAS, PERO TENÍAN GORRA, Y AVANCE COMO A DOS CUADRAS, LE DI LA VUELTA A LA MANZANA Y REGRESÉ A MI CASA, PENSANDO QUE DICHAS PERSONAS IBAN A ENTRAR A ROBAR, APAGUE TODAS LAS LUCES DE ADENTRO Y DE AFUERA, Y COMO TENGO VENTANAS DE VIDRIOS POLARIZADOS, ES QUE ESTUVE PENDIENTE PARA VER LO QUE SUCEDÍA, Y LE LLAMÉ A UN AMIGO DICIÉNDOLE LO QUE ESTABA SUCEDIENDO Y QUE ESTABA SOLA CON MI HIJA EN CASA, SEGUIDAMENTE VI ATRAVÉS DE MI VENTANA QUE PASABA UN VEHÍCULO NISSAN, TSURU VIEJITO, NO PUDIENDO APRECIAR SI ERA ROJO O CAFÉ, YA QUE ERA DE NOCHE, ADEMÁS DE QUE ESTABA POLARIZADO; Y FUE QUE VI TRES FLASHAZOS, COMO SI LE ESTUVIERAN TOMANDO FOTOS A MI CASA, POR LO QUE ME DIÓ MIEDO Y ME ENCERRÉ EN MI CUARTO CON MI HIJA ACOSTÁNDOME A DORMIR; AL DÍA SIGUIENTE POR LA MAÑANA COMO A LAS 06:40 HORAS, ESTABA SALIENDO DE MI CASA PARA IR A TRABAJAR Y VI QUE HABÍA ESTACIONADO EN LA PARTE DEL TERRENO BALDÍO QUE HAY EN LA SIGUIENTE CALLE UN VEHÍCULO DE COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YXB-88-04 CON SUS LUCES ENCENDIDAS, FUE QUE ME ACERQUÉ CON MI VEHÍCULO A FIN DE IDENTIFICAR LAS PERSONAS Y VI QUE ERAN DOS SUJETOS Y COMENCÉ A TOMARLE FOTOS AL VEHÍCULO Y APUNTÉ LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN, PERO DICHAS PERSONAS LO ÚNICO QUE HICIERON FUE QUE SE BAJARON CADA QUIEN LA GORRA QUE TENÍAN PUESTAS, UNA DE LAS CUALES ERA DE COLOR AMARILLO Y LA OTRA DE COLOR NARANJA; Y DESPUÉS DE ESTO ME RETIRÉ HACIA MI TRABAJO. YA SIENDO COMO LAS 12:20 HORAS AL ESTAR LLEGANDO A MI CASA, VI QUE UNA CAMIONETA DE COLOR BLANCA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YN- 02 849 ESTABA ESTACIONADA A LA VUELTA DE LA CASA Y CUANDO LLEGO A MI CASA, EL COCHE DE LA MARCA DERBY DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YYA-57-37, ESTABA DANDO VUELTAS POR LA CALLE DE MI CASA, POR LO ANTERIOR, AL LLEGAR A MI CASA, ME BAJE, ENTRÉ A MI DOMICILIO, RECOJÍ MIS COSAS, Y CON LA MISMA ME VOLVÍ A SUBIR A MI VEHÍCULO, YA QUE IBA A LLEVAR A MI HIJA AL BOLICHE Y YA FUE CUANDO VI NUEVAMENTE AL DERBY DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YYA-57-37, Y LE TOMÉ FOTOS; YA ESTANDO COMO A SEIS CUADRAS DE MI CASA ME DIJO MI HIJA QUE SE LE OLVIDADO (sic) SUS TENIS POR LO QUE REGRESAMOS A MI CASA, ME PERCATÉ QUE HABÍA ESTACIONADO OTRO VEHÍCULO DE COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YXM-18-26, CON ACTITUD SOSPECHOSA, DENTRO DEL CUAL HABÍA EN SU INTERIOR UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO Y LE TOMÉ TAMBIÉN UNA FOTOGRAFÍA. DE ESO ME FUI AL BOLICHE Y REGRESO A LAS 15:30 HORAS Y CUANDO ESTABA REGRESANDO A MI CASA, Y FUE QUE VI LA MISMA CAMIONETA DE COLOR BLANCA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YN-02 849, QUE ESTABA ESTACIONADA EN LA CALLE PARALELA A MI DOMICILIO. Y YA POR ÚLTIMO COMO ENTRE LAS 19:00 HORAS AL IR A LA PAPELERÍA DEL PARQUE QUE ESTÁ UBICADA EN LA AVENIDA DE CORDEMEX, VI QUE LA CAMIONETA DE COLOR BLANCA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YN-02 849 ME ESTABA SIGUIENDOME (sic) Y COMO ME

DÍ CUENTA, ME FUI AL FINAL DE LA AVENIDA, E INTENCIONALMENTE NO PUSE MI DIRECCIONAL, PARA QUE NO SE DIERAN CUENTA DE QUE IBA A DAR LA VUELTA Y AL RETORNAR QUEDÉ EN EL CARRIL DERECHO, MIENTRAS QUE EL CONDUCTOR DE DICHA CAMIONETA QUEDÓ EN SU CARRIL IZQUIERDO Y FUE CUANDO ME PERCATÉ QUE ERA UNA PERSONA DE TEZ MORENA, QUE LLEVABA UNA GORRA, PERO YO SEGUÍ MI CAMINO, Y ME METÍ POR DIFERENTES CALLES EN ESTA COLONIA CORDEMEX Y YA NOS LOS VOLVÍ A VER.”

6. Entrevista al ciudadano A.F.V., realizada el **doce de marzo de dos mil ocho** por personal de esta Comisión, la cual consta en acta circunstanciada de la misma fecha y en la que aparece que el entrevistado en lo que interesa manifestó:

“...que le habló ese día la señora M P y le comento que estaban pasando unas personas por su casa en unos vehículos y que le estaban tomando fotos a la casa, que estaba sola y que no le podía hablar a Daniel porque acababa de renunciar de la Policía, que estaba asustada, el compareciente aclara que sí es verdad lo que la señora Preciat menciona en su declaración, que sí efectivamente le habló al de la voz para manifestarle lo que estaba sucediendo en esos momentos, siendo todo lo que hay que declarar...”

7. Queja interpuesta por el ciudadano L C E, mediante comparecencia de fecha tres de enero de dos mil nueve, la cual en lo esencial ha quedado transcrita en el capítulo de descripción de hechos de la presente resolución.
8. Informe adicional rendido por la autoridad responsable, mediante oficio SSP/DJ/1736/2009, de fecha **veintisiete de enero de dos mil nueve**, suscrito por el licenciado Renán Aldana Solís, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, hoy Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que, en lo conducente, se asienta: *“... al efecto me permito manifestarle que causa extrañeza lo señalado por el citado L C E, toda vez que no existen fundamentos reales para las aseveraciones que el ahora quejoso manifiesta en contra de elementos de esta corporación policíaca. Por lo que respecta a lo manifestado por el ahora quejoso a que elementos de esta Dependencia a bordo de las unidades 5733 tripulada por los policías terceros NOE MEDARDO MUJICA CIAU Y PEDRO NAH PECH teniendo como área de vigilancia la unidad habitacional Cordemex, la colonia montes de Amé y Zodzil Norte, así como la unidad 1915 tripulada por el Subinspector RAMON PEREZ CU (sic) y policías terceros REMIGIO SALAS AKE y FORTUNATO POOL UCAN teniendo como área de vigilancia todo el sector norte, han estado realizando vigilancia permanente en el domicilio del quejoso, así como que cuando sale comienzan a perseguirlo, es totalmente falso, ya que dichas unidades si bien pertenecen a esta Corporación policíaca, estos solo cumplen con sus obligaciones asignadas, que es la de garantizar la seguridad de su sector correspondiente, que en la fecha de los hechos en cuestión uno de sus sectores de vigilancia correspondía a la colonia Montes de Amé, en la cual realizaron recorridos de rutina, sin que esto conlleve como se ha mencionado que realicen algún tipo de*

hostigamiento contra persona alguna, ya que la función de los mismos es de salvaguardar el orden y seguridad de las personas, evitar así que se dé ilícito alguno.”

9. Comparecencia del ciudadano Francisco Ramón Pérez Kú, Primer Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha nueve de febrero de dos mil nueve ante este Organismo, misma que consta en acta levantada en la misma fecha, en la cual en lo esencial el compareciente manifestó: *“... que no sabe nada con relación a los hechos que dieron origen a la presente queja, que el de la voz es responsable de la vigilancia del sector norte, y como tal tiene a su cargo la vigilancia de los Fraccionamientos, Unidad habitacional Cordemex, Benito Juárez Norte, colonia Montes de Amé, Montecristo, Monte Bello, Montalbán, Emiliano Zapata Norte, San Ramón Norte, Villas de Hacienda, razón por la cual no es extraño que el compareciente de vigilancia a dichos fraccionamientos y en relación a la Colonia Montes de Amé, igualmente pasa pero que esto solo es de rutina de vigilancia y que nunca se le ha hostigado a la persona que interpuso la mencionada queja y que con relación al señor D C E, que si sabe donde vive, pero que es lógico pues el mencionado fue Director Operativo de la Secretaría de Protección y Vialidad ahora Secretaría de Seguridad Pública del Estado, también señala que la vigilancia se hace calle por calle, esto es recorren la calle de norte a sur y posteriormente de oriente a poniente, asimismo manifiesta que la unidad asignada a su cargo es 1915 y que con relación a sus tripulantes solo van por lo regular tres personas, es el responsable de la unidad, el chofer y uno más que sería como apoyo, que desconoce totalmente los hechos narrados por el ahora quejoso. Siendo toda su intervención en los hechos...”*
10. Comparecencia del ciudadano Remigio Salas Aké, Policía Tercero de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha **nueve de febrero de dos mil nueve** ante este Organismo, misma que consta en acta levantada en la misma fecha, en la cual el compareciente en lo conducente manifestó: *“... que no sabe de los hechos que dieron origen a la presente queja, manifiesta el compareciente que él es tropa en la unidad 1915 y que la labor de esta unidad es la de dar vigilancia, al sector norte, ya que su comandante de nombre Francisco Ramón Pérez Kú, es el responsable de ese sector, asimismo señala que en la camioneta antimotín, solo se encuentran tres personas las cuales son el chofer que responde al nombre de Fortunato (sin recordar) apellidos, su comandante Francisco Ramón Pérez Kú y el de la voz Remigio Salas Aké, igualmente señala que la vigilancia a la que están asignados es a los fraccionamientos Montebello, San Ramón Norte, Montes de Amé y demás que conforman el sector norte, asimismo señala que su función es ver que no halla robos, cristalazos, apoyo a la gente cuando lo solicita ya que manifiesta el compareciente que por ese sector hay muchos robos, señala el diciente que con respecto a la queja no sabe nada pues de hecho ni siquiera conoce al ahora quejoso, que nunca lo han seguido, que no conoce dicho ciber al cual menciona el ahora quejoso, que su única función es dar vigilancia a ese sector y no hostigar a la gente. Siendo toda su intervención en los hechos...”*
11. Comparecencia del ciudadano Noé Medardo Mujica Ciau, Policía Tercero de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha nueve de febrero de dos mil nueve

ante este Organismo, misma que consta en acta levantada en la misma fecha, en la cual en lo que interesa el compareciente manifestó: *“... Que no se acuerda exactamente del día, es decir si fue el treinta y uno de diciembre del año próximo pasado o primero de enero del presente año, como a eso de las diecinueve o veinte horas que estaban dando rondines el de la voz junto con su compañero Pedro Daniel Nah Pech en la unidad 5733 y posteriormente se estacionaron en una calle mala el cual no se acuerda exactamente de la dirección pero que queda en el fraccionamiento Montes de Amé de esta ciudad, cuando escuchó que una persona que estaba dentro de su casa y en el segundo piso les preguntó que si había algún problema a lo que los elementos antes citados le dijeron que no y al mismo tiempo se retiraron del lugar para seguir en vigilancia por la gran plaza, y a pregunta expresa del que entrevista de que si le estaban tomando fotos a la casa del agraviado el de la voz manifiesta que no porque esa no es su función y que tampoco tienen cámara ...”*

12. Comparecencia del ciudadano Pedro Daniel Nah Pech, Policía Tercero de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha **nueve de febrero de dos mil nueve** ante este Organismo, misma que consta en acta levantada en la misma fecha, en la cual el compareciente manifestó: *“... Que no se acuerda rotundamente de lo que hizo en los meses de diciembre del año próximo pasado y enero del presente año, y mucho menos si tuvo algo relevante en dichos meses y que en dichas fechas andaba en la unidad 5733 junto con su compañero de nombre Noé Medardo y a pregunta expresa del que entrevista de que si le estaban tomando fotos a la casa del agraviado en este expediente así como si lo siguieron hasta un ciber junto con otros compañeros los cuales andaban en la unidad 1915, y lo empiezan a señalar, el de la voz manifiesta que no se acuerda exactamente de todo lo que sucedió en los citados meses con él en lo que respecta a su trabajo y al manifestarle que su compañero de nombre Noe Medardo había dicho que sí estuvo con él el entrevistado en esos momentos y que al entrevistado se dirigió el agraviado cuando este les preguntó si había algún problema porque los vio estacionados en la puerta de su casa el de la voz dijo no acordarse de nada y si tuvo contacto con alguna persona y más por el rumbo del fraccionamiento Montes de Amé, reitera no acordarse de nada...”*
13. Comparecencia del ciudadano Fortunato Pool Ucán, Policía Primero de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha **nueve de febrero de dos mil nueve** ante este Organismo, misma que consta en acta levantada en la misma fecha, en la cual el compareciente manifestó: *“... Que para el mes de diciembre del año próximo pasado y hasta el seis de enero del presente año, el de la voz junto con su comandante y compañeros de nombres Francisco Ramón Pérez Kú y Remigio Salas Aké, respectivamente, andaban patrullando todas las plazas de esta ciudad (centros comerciales) en la unidad 1915 así como repartiendo comida a los elementos que se quedaban en vigilancia en los citados negocios motivo por el cual se quitaban hasta que los centros comerciales cerraban, y en lo que respecta a partir del siete de enero del año en curso se ha dedicado a cubrir retenes hasta la presente fecha y que es mentira todo lo*

que el agraviado manifiesta de que le estaban tomando fotos a su casa o vigilándolo en un ciber de por su casa y más en el fraccionamiento Montes de Amé...”

14. En fecha diez de marzo de dos mil nueve compareció nuevamente ante personal de esta Comisión el agraviado L C E, a efecto de aclarar su comparecencia de fecha tres de enero del presente ante este mismo Organismo, levantándose la correspondiente acta circunstanciada en la cual se hizo constar que: *“... es el mismo domicilio que el de su papá, el señor D C E, también agraviado en este asunto, y siempre ha vivido con él, aclarando que por temporadas ha vivido también con su mamá, pero que desde hace cinco años aproximadamente que está con su citado papá. Asimismo le pregunté en dónde trabaja y que trabajo estaba realizando en su domicilio el día y hora de los hechos denunciados por él, a lo que respondió que él trabaja en una concesionaria de automóviles, pero cuando sucedieron los hechos estaba trabajando en un proyecto para su titulación ...”*

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

De las constancias que integran el presente expediente se tiene ciudadanos M P N, D C E y L C E, fueron transgredidos en sus derechos humanos al haber vulnerado personal perteneciente a la entonces Secretaría de Protección y Vialidad, hoy, Secretaría de Seguridad Pública, su derecho a la integridad y seguridad personal y así como su derecho a la legalidad, al haber sido intimidados por esos servidores públicos.

El Derecho a la Integridad y Seguridad Personal es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o **psicológica**, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.¹

Este derecho se encuentra protegido en:

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al determinar:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)”

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos al preceptuar:

“Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

¹ MANUAL PARA LA CALIFICACIÓN DE HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley que señala:

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

El Derecho a la legalidad es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.²

Este derecho se encuentra protegido en:

El artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo párrafo conducente ha sido transcrito con anterioridad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al indicar:

“Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos al establecer:

“Artículo 11.- Protección de la Honra y la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencia o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

La Declaración Universal de Derechos Humanos al preceptuar:

² MANUAL PARA LA CALIFICACIÓN DE HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

“Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

OBSERVACIONES

En el presente asunto, la ciudadana M P N interpuso queja ante esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, mediante llamada telefónica de fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, en contra de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, hoy Secretaría de Seguridad Pública, por actos violatorios de sus derechos humanos y los de su esposo, D C E, quienes al ratificar la queja el día dos de octubre de dos mil siete señalaron que estaban siendo hostigados por personal de esa Secretaría, toda vez que, desde el día veinte de septiembre de dos mil siete estaban siendo vigilados por elementos policiacos, que se encontraban en sus vehículos a corta distancia del domicilio de los agraviados, agregando la citada P N, que también había sido perseguida por uno de esos vehículos, razones que también la llevaron a interponer una denuncia y/o querrela ante el titular de la Trigésima Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público del fuero común, dando origen a la averiguación previa número 03127/2007.

Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se pudo constatar que los agraviados, tanto en su comparecencia ante esta Comisión, como ante el Agente del Ministerio Público del conocimiento, coincidieron en indicar que las personas que vigilaban a las afueras de su domicilio, así como los que los seguían, se trataban de personas vestidas de civil, que indistintamente se encontraban a bordo de diversos vehículos cuyas placas de circulación son: YXB 88-04, YXB 88-07, YXB 88-44 e YN 02-849, apoyando sus declaraciones con impresiones a computadora de placas fotográficas, de entre las que se puede apreciar un vehículo de color blanco con placas de circulación YXB 88-04, y una camioneta tipo pick up, de color blanco con placas de circulación YN-02-849.

El dicho de los agraviados se ve reforzado con el informe rendido por la autoridad responsable, mediante oficio SPV/DJ/10060/2007, de fecha catorce de octubre de dos mil siete, en el que la propia autoridad indica que los vehículos y placas de circulación mencionados por los agraviados sí pertenecen a esa Secretaría.

Robusteciéndose también lo indicado por los agraviados con el dicho de personas que pudieron observar los hechos, quienes al ser entrevistados por personal de esta Comisión en fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho en las inmediaciones del domicilio de los citados agraviados, coincidieron en señalar que cuando el señor C E formaba parte de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, contaba con vigilancia que era cubierta por algún vehículo oficial, así como por elementos quienes en todo momento portaban el uniforme, siendo que una vez que dejó de desempeñarse como funcionario público en la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, hoy Secretaría de Seguridad Pública del Estado, empezaron a notar la presencia de dos vehículos como a unos cien metros del domicilio del nombrado agraviado, los cuales se turnaban, doce

horas aproximadamente cada uno, de tal suerte que las veinticuatro horas del día permanecía un vehículo estacionado en el mismo lugar; concordando también en manifestar, los entrevistados, que los vehículos uno era de color blanco y otro de color verde y que en los mismos permanecían dos personas que parecían policías pero vestidos de civiles.

A mayor abundamiento uno de los entrevistados manifestó que los vecinos del rumbo sintieron temor por la presencia de los vehículos las veinticuatro horas del día, por lo que habló a la policía y acudieron unos uniformados a bordo de una camioneta de antimotines pero que, sólo platicaron con los ocupantes del vehículo que en ese momento se encontraba estacionado, retirándose los citados uniformados, en tanto que los que vigilaban permanecieron en el lugar.

En este sentido, las manifestaciones de las personas que fueron entrevistadas por personal de esta Comisión, cobran importancia, ya que además de haberse conducido en el mismo sentido en sus declaraciones por haberlas observado, al dar la razón de sus dichos, indicaron conocer a los agraviados por ser vecinos del rumbo.

Por lo que respecta al agraviado L C E, éste manifestó en su comparecencia de fecha tres de enero del presente año ante esta Comisión, que el día anterior a su comparecencia, elementos uniformados de la Secretaría de Seguridad Pública, lo habían estado hostigando a bordo de las patrullas números 5733 y 1915, que alrededor de las veinte horas los ocupantes de la unidad 5733 le habían tomado fotografías a su domicilio; y que posteriormente al salir de su casa y trasladarse a un Ciber y ambas unidades estuvieron transitando en la calle de ubicación del mismo, estacionándose por un momento en frente del citado negocio y señalando al agraviado; retirándose del lugar por temor siendo seguido a su domicilio, que es el mismo en el que habitan los señores M P N y D C E, por la patrulla número 1915.

El dicho del agraviado C E se ve parcialmente corroborado con la declaración del Policía Tercero de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Noé Medardo Mujica Ciau, emitida en su comparecencia de fecha nueve de febrero del año en curso, y de cuya constancia se puede observar que el mencionado elemento reconoció que en fecha que no recordaba exactamente, pero que era cercana a la referida por el agraviado, se encontraba junto con su compañero de nombre Daniel Nah Pech dando sus rondines en la unidad policiaca número 5733 y se estacionaron en una calle de la colonia Montes de Amé; que al estar estacionados una persona desde el segundo piso de su casa les preguntó si había algún problema, a lo que le contestaron que no, retirándose inmediatamente del lugar. Con esto se acredita que, como manifestó el agraviado en cuestión, la unidad 5733 sí se estacionó frente a la casa del mismo y aunque el elemento de la policía negó que estuvieran tomando fotos al predio del agraviado, lo cierto es que estuvieron estacionados frente al domicilio en el que habita el citado C E, en compañía de los señores C E y P N, trayendo como consecuencia que el ya citado C E, considerara que nuevamente estaban siendo vigilados por parte de la corporación policiaca.

De lo antes indicado, se desprende que en el presente caso sí existió hostigamiento hacia los agraviados de parte de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, hoy Secretaría de

Seguridad Pública, en virtud que por hostigamiento en el presente caso, debe entenderse el asedio sobre una persona, con determinadas pretensiones o importunar a alguien sin descanso, conductas que son nocivas para la estructura psicológica de los hostigados. Se determina lo anterior, toda vez que, se pudo acreditar que elementos pertenecientes a la Secretaría de Protección y Vialidad, hoy, Secretaría de Seguridad Pública, en unas ocasiones vestidos de civiles y otras portando el uniforme oficial, a bordo de vehículos pertenecientes a esa corporación, efectuaron roles de vigilancia indebida hacia los agraviados, intimidándolos en franca transgresión a sus derechos a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad.

Es imperativo para este Organismo defensor de los Derechos Humanos, apuntar enérgicamente que con este proceder la autoridad responsable faltó a los principios elementales del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y a los de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la obligan a desempeñar fiel y lealmente el cargo para el cual fue creada la Institución.

Ahora bien, en el contexto de lo anteriormente analizado es de indicar la existencia de un patrón definido de trasgresión a los derechos humanos en la actuación de los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública, antes Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, consistente en la actuación pública y oficial de sus elementos policíacos sin portar el uniforme de ley, a bordo de vehículos que no ostentan las insignias y distintivos de la corporación, transgrediendo lo preceptuado por los artículos 12, 138 fracciones II y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Vialidad, que era la normatividad aplicable en el momento en que acontecieron los hechos, mismos dispositivos que se encuentran previstos en términos similares en los numerales 185 y 359 fracciones II y XVII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, con la que actualmente se rige la corporación policíaca.³

³ REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 12.- Los colores oficiales de los uniformes que se establecen en este Reglamento son para el uso exclusivo de los integrantes de la Secretaría. Por consiguiente, ninguna Policía Municipal los podrá usar.

Dichos colores son los siguientes:

- a) PROTECCIÓN.- PANTALÓN Y CAMISA COLOR AZUL MARINO.
- b) GRUPOS ESPECIALES.- COLOR NEGRO Y BOINA.
- c) VIALIDAD.- PANTALÓN COLOR CAFÉ OSCURO Y CAMISA BEIGE.
- d) AGRUPAMIENTO ESPECIAL DE TURÍSTICOS. CAMISA COLOR CREMA CON VIVOS CAFÉS Y PANTLÓN BEIGE FUERTE.

ARTÍCULO 138.- Los deberes de los integrantes de la Secretaría son:

(...)

II. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

(...)

XVII. Estar debidamente uniformado, portar insignias y equipo reglamentario que le proporcione la Secretaría, mientras se encuentre en servicio.

(...)

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN:

Ante estos acontecimientos, es que se insiste al titular de esa Dependencia sobre la urgente necesidad de implementar y aplicar medidas necesarias a fin de evitar que los miembros de su corporación sigan repitiendo conductas indebidas.

Asimismo, y en cuanto a lo manifestado por la agraviada P N en el sentido de que el día veintisiete de septiembre de dos mil siete le quitaron a su vehículo ambas placas de circulación, cuando se encontraba estacionado en una calle de la colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad de Mérida y que sospechaba que las personas que lo hicieron eran las mismas que los estaban hostigando, de las investigaciones efectuadas por esta Comisión, no se obtuvieron datos que llevaran a determinar sobre tal situación, razones estas, por las que al constituir los hechos invocados por la agraviada la comisión de un probable ilícito, se le orienta para coadyuvar con la autoridad investigadora del conocimiento para el esclarecimiento de los hechos.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado en la presente Resolución, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes acciones ilegales de los funcionarios públicos, realizar las acciones necesarias a fin de determinar la o las identidades de quienes ordenaron el despliegue de una vigilancia indebida en agravio de los señores M P N, D C E y L E, en franca transgresión a sus derechos a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad.

Una vez hecho lo anterior, realizar las acciones necesarias a fin de dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad, para hacer efectivas las responsabilidades en que incurrieron los funcionarios públicos involucrados, debiendo en todo caso, aplicar las sanciones que correspondan, así como iniciar y dar seguimiento a las acciones, penales o civiles a que haya lugar.

SEGUNDA.- Implementar y aplicar medidas necesarias a efecto de evitar que se sigan repitiendo las conductas trasgresoras que dan origen y definen un patrón en la actuación de los funcionarios

Artículo 185. Los colores oficiales de los uniformes y características de las insignias que deban portar los elementos operativos de esta Secretaría, serán para uso exclusivo de la misma y quedarán establecidos en el manual que se expida para el efecto. Por consiguiente, ninguna otra corporación policiaca del Estado podrá usarlos.

Artículo 359. Los deberes de los integrantes de esta Secretaría son:

(...)

II. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

(...)

XVII. Estar debidamente uniformado, portar insignias y equipo reglamentario que proporcione esta Secretaría, mientras se encuentre en servicio.

(...)

de la Secretaría de Seguridad Pública, consistente en la actuación pública y oficial de sus elementos policíacos sin portar el uniforme de ley, y en vehículos que no ostentan las insignias y distintivos de la corporación.

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al **ciudadano Secretario de Seguridad Pública del Estado de Yucatán**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones** sean informadas a este organismo dentro del **término de quince días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos 15 fracción III y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.